

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01621

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré fue otorgado a favor de Credimed del Caribe S.A.S., sin que obre endoso a favor del demandante Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed en intervención, para la cadena interrumpida de endosos y así legitimarse la acción cambiaria (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.), lo cual frustra la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez